CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 9 de abril del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 21 de abril de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00064-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

En ese contexto, recordemos inicialmente que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el banco implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos incumbe; y, en segundo término, el accionado guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente a que no fue pagada la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el cubrimiento de gastos adjetivos al pretendido, los que se liquidarán por secretaría.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 11 de febrero de 2021.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al encartado y en beneficio de la entidad financiera interesada. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de $4.509.000.oo, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE ABRIL DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
154732ea41df0249bdb63d4aee4be3ff67e353e69b661de8062e4c46c37c3c29
Documento generado en 20/04/2021 04:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica